

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INFORME DE GASTOS TRIBUTARIOS

Mayo, 2012

**Gerencia de Estudios Tributarios
Intendencia Nacional de Estudios Tributarios y
Planeamiento**



GASTOS TRIBUTARIOS

Los cuadros que acompañan el presente documento muestran el conjunto de estimaciones de los principales GASTOS TRIBUTARIOS proyectados para el 2013.

La estimación de los GASTOS TRIBUTARIOS en los que incurre un Estado es sumamente importante pues aporta a la sociedad una noción del monto de los recursos que el Estado destina a determinados beneficiarios a través de mecanismos de naturaleza tributaria.

Como es sabido, la aplicación de GASTOS TRIBUTARIOS puede generar efectos no deseados en la política tributaria, al crear incentivos para la evasión y/o elusión, colocando en situación de desventaja al resto de contribuyentes que se encuentran en el régimen general del sistema tributario y a la vez elevando tanto los costos de cumplimiento para los contribuyentes como los costos de control para la Administración Tributaria.

BASE CONCEPTUAL

Los GASTOS TRIBUTARIOS son concesiones tributarias, o desviaciones respecto de lo que se considera un *sistema tributario base*, que por lo general son empleados por los gobiernos para alcanzar determinados objetivos económicos y sociales. Pueden ser considerados como tales una variedad de instrumentos tributarios entre los que cabe mencionar a los créditos, exoneraciones, inafectaciones, reducciones de tasas, deducciones, diferimientos y devoluciones.

Al respecto, debe precisarse que en la literatura y práctica internacional no existe consenso sobre lo que debe considerarse como GASTO TRIBUTARIO. Para fines del conjunto de estimaciones presentadas, se entiende como GASTO TRIBUTARIO a cualquier medida tributaria que resulte en una pérdida de ingresos tributarios para el Estado y la correspondiente reducción en la



carga tributaria del contribuyente, la cual no hubiese ocurrido bajo la aplicación de la ley tributaria general.

CONSIDERACIONES GENERALES

Para la interpretación y análisis de las estimaciones presentadas se debe tener presente lo siguiente:

1. Concepto de GASTOS TRIBUTARIOS: Dado que no existe unidad de criterio respecto a este concepto, algunos de los tratamientos incluidos como GASTOS TRIBUTARIOS en las estimaciones presentadas podrían no ser considerados como tales a partir de otra definición de lo que se entiende como el *sistema tributario base*.
2. Universo de estimaciones: Si bien la mayoría de los principales GASTOS TRIBUTARIOS han sido estimados, existen otros que no; ya sea por carencia de información estadística adecuada, complejidad o baja relevancia fiscal.
3. Estimaciones independientes: La mayoría de las estimaciones se han realizado de manera independiente, suponiendo que el resto de la estructura tributaria vigente permanece sin modificaciones respecto al *sistema tributario base*.
4. Sin embargo, es sabido que en la realidad los GASTOS TRIBUTARIOS interactúan unos con otros y en muchos casos se superponen. Por ello, la eliminación de un GASTO TRIBUTARIO no necesariamente se traducirá en un incremento automático de la recaudación de forma proporcional al monto estimado atribuido a dicho GASTO TRIBUTARIO, pues el cálculo realizado supone que permanecen inalterados todo el resto de factores que pueden afectar la recaudación (cambios en el comportamiento de los contribuyentes, cambios inducidos en la política de gobierno, cambios en la recaudación debido a alteraciones en la actividad económica, etc.). Por ello, la sumatoria de los GASTOS TRIBUTARIOS, estimados de forma independiente, sólo debe ser considerada como una gruesa referencia de



la *magnitud* del conjunto de ellos, la cual podría estar sobre-estimada teniendo en cuenta que algunos gastos al combinarse puede tener efectos redundantes.

5. Las estimaciones que se presentan, por lo general adoptan como criterio metodológico el cálculo de la base potencial de los GASTOS TRIBUTARIOS. Es decir, se estima el impacto anual por menor recaudación debido a la aplicación de un determinado beneficio tributario.
6. Recaudación de corto plazo: Aún en aquellos casos en los que la eliminación de beneficios es factible, es probable que transcurra un lapso hasta que la Administración Tributaria alcance la capacidad para cobrar y/o fiscalizar de manera efectiva a determinados contribuyentes; por ejemplo, a aquellos ubicados en determinadas zonas geográficas. Por ello, en algunos casos se han ensayado estimaciones puntuales de la recaudación que se obtendría en el corto plazo.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

1. Las exoneraciones contenidas en el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF) no se incluyen dentro de la lista de GASTOS TRIBUTARIOS, en razón de que – a nuestro criterio – se tratan de ajustes razonables a la base imponible de un impuesto que ha sido enmarcado en una Ley que busca combatir la evasión y formalizar la economía. Por ello, entendemos que dichas exoneraciones pretenden perfilar el impuesto al objetivo central del mismo, eliminando transacciones con bajo riesgo de evasión u operaciones relacionadas básicamente a la operatividad corriente del Sistema Financiero.
2. Los beneficios arancelarios relacionados con los Tratos Preferenciales Internacionales (tales como PECO, ALADI y ACE) se consideran como parte del *sistema tributario base* y no como GASTOS TRIBUTARIOS.



3. La inafectación de las ventas de arroz pilado del Impuesto General a las Ventas¹ (IGV) así como el Impuesto a la Venta de Arroz Pilado (IVAP) han sido considerados como parte del *sistema tributario base* del IGV pues se considera que el legislador, al otorgar la inafectación en el IGV al arroz pilado, lo ha hecho con el fin de gravarlo con una mecánica distinta, es decir, no sobre la base del valor agregado sino afectando la primera venta con una tasa de 4%. En ese sentido, estimar la pérdida en recaudación correspondiente a la inafectación del arroz pilado del IGV sobreestimaría los GASTOS TRIBUTARIOS, ya que actualmente se están recaudando recursos por la venta de dicho producto a través del IVAP.
4. Las exoneraciones establecidas en el Impuesto Temporal a los Activos Netos² (ITAN) no han sido consideradas como GASTOS TRIBUTARIOS en la medida que su eliminación no se traduciría en mayores ingresos para el Tesoro Público, dado que dichas ganancias se perderían a través de una menor recaudación en el Impuesto a la Renta³ o por la devolución del excedente entre el ITAN y el Impuesto a la Renta que podría ser solicitada por los contribuyentes afectos a este último impuesto.
5. Cabe indicar que para fines de estas estimaciones ni el Gravamen Especial a la Minería ni el nuevo esquema para las Regalías Mineras son consideradas como parte del *sistema tributario base*. Por el contrario, el Impuesto Especial a la Minería⁴ sí se considera parte del *sistema tributario base* y al respecto hay que mencionar que la tasa reducida del 0% aplicada a los pequeños productores mineros y mineros artesanales no se ha considerado como un GASTO TRIBUTARIO.
6. En las estimaciones asociadas al Impuesto a la Renta se ha considerado como base para el cálculo los resultados del ejercicio 2010, correspondientes a la información de la Declaración Jurada Anual 2010 presentada por los contribuyentes.



¹ Establecido por el artículo 7° de la Ley N° 28211, del 22 de abril de 2004, y modificado por Ley N° 28309, del 29 de julio de 2004.

² Creado mediante Ley N° 28424. Prorrogada mediante Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público (Ley N° 28929) y Decreto Legislativo N° 976 del 15 de marzo del 2007.

³ Los pagos por el ITAN son créditos contra los pagos a cuenta o de regularización del Impuesto a la Renta, según el artículo 8° de la Ley del ITAN.

⁴ Creado mediante Ley N° 29789 publicada el 29 de setiembre de 2011.

7. Adicionalmente, es necesario recordar que la estimación de los GASTOS TRIBUTARIOS es un proceso de análisis en continuo perfeccionamiento y revisión, tanto respecto al ámbito de la cobertura de las estimaciones como de la metodología de estimación empleada en cada caso. Por ello, es previsible que las cifras de gastos presenten variaciones de un año a otro, ya sea porque se añaden nuevas estimaciones⁵, porque se dejan de calcular algunas⁶, porque se incorporan algunos ajustes metodológicos que varían los resultados de las estimaciones, porque se modifican los supuestos macroeconómicos o porque se cuenta con nueva información o se actualiza la pre-existente.

RESULTADOS

1. El total de GASTOS TRIBUTARIOS Potenciales estimados para el año 2013, tal como se observa en el Cuadro N°1, asciende a S/. 10 893 millones anuales⁷, cifra que equivale al 1,91% del Producto Bruto Interno proyectado para dicho año⁸. En términos nominales ello representa un incremento de S/. 855 millones respecto de la estimación presentada para el 2012, incremento que se descompone en los siguientes rubros: i) S/. 881 millones de incremento en los GASTOS TRIBUTARIOS estimados tanto en el 2012 como en el 2013⁹, ii) S/. 27 millones de disminución por GASTOS TRIBUTARIOS no estimados en el 2013 y iii) S/. 5 mil de incremento por la restitución de nuevos GASTOS TRIBUTARIOS que se incorporan a partir del 2013.



- ⁵ Para el 2013, se reincorpora la estimación de los beneficios restituidos para los programas de inversión de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 27037.
- ⁶ En el 2013, se elimina la estimación de los programas de inversión en Amazonía dispuestos en la Ley N° 29175 art 8° y 16°, la cual fue derogada según Ley N° 29742.
- ⁷ Las estimaciones presentadas toman como supuesto que los Gastos Tributarios considerados se encontrarían vigentes durante el año 2013.
- ⁸ Se usa un PBI nominal de S/. 570 984 millones informado por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas el 09 de abril del 2012.
- ⁹ Los importes que se indican son el resultado neto de los incrementos y caídas de los diferentes gastos tributarios.

CUADRO 1: ESTIMACIÓN DE LOS PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS 2012
 CUADRO RESUMEN COMPARATIVO
 En millones de Nuevos Soles

	Gasto Tributario 2012 1/		Gasto Tributario 2013 2/	
	Potencial	Corto Plazo	Potencial	Corto Plazo
I. Gastos estimados en los años 2012 y 2013	10 012	7 557	10 893	7 847
II. Gastos incluidos en el año 2012 no estimados en el año 2013 3/	27	27		
III. Gastos estimados en el año 2013 no incluidos en el año 2012 (nuevas estimaciones) 4/			0.005	0.005
IV. Total Gastos Tributarios (I - II + III)	10 039	7 584	10 893	7 847
V. Como % del PBI	1.94	1.47 5/	1.91	1.37 6/

- 1/ Corresponde a la estimación de los principales Gastos Tributarios 2012 publicada en el Marco Macroeconómico Multianual 2012 - 2014.
 2/ Considera los últimos supuestos macroeconómicos remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas en abril del 2012.
 3/ Comprende la estimación del beneficio para los programas de inversión en Amazonía dispuesto en la Ley N° 29175 Art. 8° y 16° que fue derogado según Ley N° 29742 publicada el 09/07/2011.
 4/ Comprende la estimación de la restitución de los beneficios para los programas de inversión en Amazonía, dispuesta en la Ley N° 29742 Art. 2° num. 2.2, Ley que deroga los Decretos Legislativos 977 y 978, y restituye la plena vigencia de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía.
 5/ El porcentaje mostrado ha sido calculado en base a un PBI nominal estimado en S/. 517 203 millones para el 2012.
 6/ El porcentaje mostrado ha sido calculado en base a un PBI nominal estimado en S/. 570 984 millones para el 2013.

Elaboración : SUNAT

2. Entre los GASTOS TRIBUTARIOS¹⁰ que explicaron aproximadamente el 70% del incremento señalado en el numeral anterior destacan: la exoneración a la venta interna o importación de los insumos agrícolas y de los productos agrícolas incluidos en el Apéndice I de la Ley del IGV, la inafectación a los ingresos percibidos por concepto de compensación por tiempo de servicios (CTS), la exoneración del IGV a raíz de la Ley de Amazonía, la inafectación del IGV a las transferencias o importación de bienes y prestación de servicios efectuadas por instituciones educativas públicas o particulares para sus fines propios, la inafectación a los juegos de azar, máquinas tragamonedas y apuestas tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas, la exoneración del IGV en la Amazonía, entre otros.



¹⁰ Se adjunta el Cuadro N°2: Relación de los Principales Gastos Tributarios Proyección 2013 que contiene el detalle de las estimaciones.

Tales incrementos fueron contrarrestados en parte, por las caídas presentadas en las siguientes estimaciones: la devolución del combustible usado por el transporte terrestre público de pasajeros o de carga, equivalente al 30% del ISC, la deducción del Impuesto a la Renta por reinversión de utilidades por parte de las empresas mineras, la exoneración de los servicios de crédito efectuado por Bancos incluidos en el Apéndice II de la Ley del IGV, la devolución del IGV e IPM para la exploración de hidrocarburos, la inafectación a los intereses de valores mobiliarios como los certificados de depósito del BCRP y bonos del tesoro, entre otros.

3. De manera general, es conveniente recordar que las estimaciones presentadas en el 2011 se basaron básicamente en información de 2009 y 2010 y por ello al menos en parte reflejaban lo ocurrido en 2009 – período influenciado por la Crisis Financiera Internacional – y por los resultados de 2010. En contraste, las estimaciones presentadas en este informe se basan principalmente en información correspondiente a 2010 para el caso del Impuesto a la Renta y a 2011 para el resto de los tributos, a la vez que reflejan el positivo escenario descrito por las más recientes proyecciones macroeconómicas disponibles.

Incrementos:

4. El incremento en el monto del gasto relacionado a la venta interna o importación de los productos agrícolas incluidos en el Apéndice I de la Ley del IGV se debe no sólo al favorable escenario económico previsto sino al incremento en los precios de los principales productos que están incluidos en el referido Apéndice I.
5. El incremento en el importe estimado correspondiente a la inafectación a los ingresos percibidos por concepto de compensación por tiempo de servicios (CTS), se origina principalmente en un ajuste metodológico a nivel de la fuente de información empleada. Asimismo, cabe añadir que el mayor estimado resultante, es consistente con el favorable desempeño



que tuvo el empleo formal¹¹ durante el último año, así como con el comportamiento del ingreso promedio.

6. El incremento observado en la estimación correspondiente a la inafectación del IGV a las transferencias o importación de bienes y prestación de servicios efectuadas por instituciones educativas públicas o particulares para sus fines propios, se explica por una mayor dinámica del sector debido al aumento en la prestación de servicios que éstos ofrecen y que requiere un mejor equipamiento, lo cual a la vez genera una mayor magnitud de sus operaciones inafectas.
7. Por su parte el incremento que se observa por la inafectación a los juegos de azar, máquinas tragamonedas y apuestas tales como loterías, bingos, rifas, sorteos y eventos hípicas se origina en una mayor base de estimación, al haberse incrementado la cantidad de contribuyentes acogidos a este beneficio tributario durante el 2011 y por ende, la magnitud de sus operaciones inafectas al impuesto. Al respecto cabe señalar, que hacia fines del 2010 el Ministerio de Industria, Comercio Exterior y Turismo¹² dictó medidas orientadas a un mayor control y sanción para los titulares de establecimientos que operan con juegos de casinos y tragamonedas, lo cual contribuyó a la formalización de éstos.
8. Por su parte, la estimación correspondiente a la exoneración del IGV en la Amazonía se aprecia un incremento significativo respecto de la cifra presentada en el año anterior.

Al respecto, dicha diferencia se debe tanto al cambio de escenario macroeconómico aludido en el numeral 3 como a un cambio a nivel de la legislación. En efecto, la estimación presentada en 2011 preveía que en el 2012 entraría en aplicación el cronograma de sustitución gradual de las exoneraciones propuesto en el Decreto Legislativo N° 978, en tanto que la estimación elaborada el presente año considera la eliminación de dicho cronograma y la plena vigencia de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de



¹¹ El empleo total urbano acumuló un crecimiento de 5,4% al cabo del 2011, mientras que el ingreso promedio creció a tasas superiores a 10% en el mismo periodo.

¹² Según Decreto Supremo N° 020-2010 del MINCETUR, publicado el 30/12/2010.

la Inversión en Amazonía que ha sido restituida según Ley N° 29742 publicada el 09/07/2011.

9. En cuanto a los GASTOS TRIBUTARIOS relacionados al Impuesto a la Renta que más se incrementaron, fuera de la ya citada inafectación a los ingresos percibidos por concepto de compensación por tiempo de servicios (CTS), destacan el referido a la aplicación de una tasa diferenciada de 15% para las actividades del sector agrario, así como la exoneración por los intereses en la banca múltiple, la inafectación del 3% en remuneraciones por ingresar al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SAFP), entre otras.

En el primero de los GASTOS TRIBUTARIOS nombrados, el incremento se atribuye al mayor importe de la renta neta imponible de los principales contribuyentes agrarios beneficiados con este tratamiento preferencial. Respecto del segundo factor, el mayor gasto se explica por el incremento en el monto de los intereses de los depósitos de 51% en el 2011 vs el 2010, (base de cálculo para las estimaciones del 2012 y 2013, respectivamente), y respecto del tercero el incremento, se atribuye a un aumento en el número de trabajadores que ingresaron al Sistema Privado de Pensiones.

Reducciones:

10. Por el lado de las estimaciones que representan un menor GASTO TRIBUTARIO con relación a sus similares presentadas el año anterior, destaca la devolución del combustible usado por el transporte terrestre equivalente al 30% del ISC pagado.

En este caso, se debe principalmente a un cambio en la metodología de cálculo, en vista que, a diferencia de las estimaciones presentadas en el año anterior, este año ya se cuenta con información precisa de las devoluciones solicitadas (resueltas y pendientes) en el ejercicio 2011.

11. En cuanto a la deducción del Impuesto a la Renta por reinversión de utilidades por parte de las empresas mineras debe considerarse que se



trata de reinversiones que no siguen una tendencia regular, sino que dependen de las decisiones que adopten las empresas mineras que aún utilizan este beneficio tributario, en virtud de los contratos de estabilidad tributaria que tienen firmados.

12. Respecto a la exoneración de los servicios de crédito efectuado por Bancos incluidos en el Apéndice II de la Ley del IGV, la reducción se atribuye a que las compras gravadas con derecho a crédito de las empresas bancarias se incrementaron en mayor proporción que las ventas gravadas (41% y 21%).
13. La menor devolución del IGV a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración se explica por la diferencia entre las bases de cálculo, pues la base empleada para la estimación del 2013 resultó inusualmente baja en comparación con la base para la estimación previa, lo cual podría reflejar una desaceleración de esta actividad..
14. La reducción en la inafectación a los intereses de valores mobiliarios como los certificados de depósito del BCRP, se explica por una disminución de las tasas de interés de los Certificados del BCRP y de los bonos del Tesoro.
15. Se ha incorporado para el ejercicio 2013, la estimación del beneficio para los programas de inversión en Amazonía que dispone la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, que estuvo vigente hasta el 31/12/2008 y que según la Ley N° 29742, numeral 2.2 del 09/07/2011, se restituye hasta el 31/12/2015. Asimismo, se ha dejado de estimar para el 2013 el beneficio para programas de inversión en Amazonía que fue normado según Ley N° 29175 artículos 8° y 13° y que quedó derogado por la Ley N° 29742 anteriormente citada.



16. Finalmente, es oportuno reiterar que cada conjunto de estimaciones presentadas refleja, al menos en parte, la coyuntura del momento en que fueron realizadas.

Así, las estimaciones realizadas para el año 2013 se basaron en información ejecutada correspondiente al año 2011, habiéndose



actualizado al ejercicio de referencia con las cifras de los supuestos macroeconómicos aprobados para ser incluidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2013 - 2015, los mismos que, entre otras variables, prevén un crecimiento del PBI de 6,0% para el año 2012 y de 6,2% para el año 2013, una inflación promedio de 3,34% para el 2012 y de 2,0% para el 2013, así como crecimientos de las exportaciones de 4,9% y 7,8% y de las importaciones de 8,2% y 10,1% para cada uno de los años estimados, respectivamente.

Lima, mayo del 2012.



ANGEL E. SANCHEZ CAMPOS
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL DE ESTUDIOS
TRIBUTARIOS Y PLANEAMIENTO

CUADRO N° 2: RELACION DE PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS - PROYECCIÓN 2013
EN MILES DE NUEVOS SOLES

I. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS

BENEFICIARIOS 1/	ALCANCE GEOGRÁFICO 2/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	POTENCIAL 2013 3/		CORTO PLAZO 2013 4/	
					(Miles de Nuevos Soles)	% PBI	(Miles de Nuevos Soles)	% PBI
AGROPECUARIO		Exoneración	IGV	Apéndice I: Insumos Agrícolas	230 289	0.04	230 289	0.04
		Diferimiento	IRPJ	Apéndice I: Productos Agrícolas 5/	1 985 981	0.35	496 495	0.09
		Tasas Diferenciadas	IRPJ	Depreciación de hasta 20% de obras de infraestructura hidráulica y riego 6/	549	0.00	549	0.00
PESCA		Tasas Diferenciadas	IRPJ	Tasa de 15%	228 853	0.04	228 853	0.04
		Tasas Diferenciadas	IRPJ	Tasa de 15% para la actividad de Acuicultura	2 027	0.00	2 027	0.00
MINERÍA		Deducción	IRPJ	Inversiones de titulares de la actividad minera en infraestructura que constituya servicio público	0	0.00	0	0.00
		Diferimiento	IRPJ	Reinversión de utilidades por parte de empresas mineras	5 374	0.00	5 374	0.00
		Devolución	IRPJ	Depreciación de hasta 20% de activos fijos y de hasta 10% en inmuebles 6/	19 500	0.00	19 500	0.00
		Exoneración	IGV	Minería - devolución a titulares de la actividad minera - fase exploración	35 536	0.01	35 536	0.01
HIDROCARBUROS	Amazonía	Exoneración	IGV	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazonía.	15 443	0.00	15 443	0.00
		Exoneración	ISC	Venta de combustible por las empresas petroleras a las comercializadoras o consumidores finales ubicados en la Amazonía.	217 919	0.04	217 919	0.04
	Exoneración	AD VALOREM	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - Importaciones	1 253	0.00	1 253	0.00	
	Devolución	IGV	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - Importaciones	15 707	0.00	15 707	0.00	
	Infactación	IGV	Hidrocarburos - Actividades vinculadas a la exploración - compras internas	2 225	0.00	2 225	0.00	
MANUFACTURA	Zona de Frontera	Tasas Diferenciadas	IRPJ	Las regalías que corresponda abonar por contratos de licencia en Hidrocarburos	0	0.00	0	0.00
		Tasas Diferenciadas	IGV	Tasa de 10% para las empresas en zonas de frontera	1 885	0.00	1 885	0.00
	Tasas Diferenciadas	ISC	Tasa de 0% en el IGV para los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en los CETICOS.	7 890	0.00	7 890	0.00	
	Crédito	IRPJ	Tasa de 0% en el ISC para los vehículos usados que hayan sido reacondicionados o reparados en los CETICOS.	43 835	0.01	43 835	0.01	
	Devolución	IGV	Reintegro Tributario - Ley de Democratización del Libro	13 978	0.00	13 978	0.00	
CONSTRUCCIÓN	Amazonía	Exoneración	IGV	Reintegro Tributario - Ley de Democratización del Libro	19 044	0.00	19 044	0.00
		Exoneración	IGV	Apéndice I: Primera venta de inmuebles cuyo valor no supere las 35 UT	37 504	0.01	37 504	0.01
COMERCIO	Amazonía	Exoneración	IGV	La construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales que efectúen los Servicios Industriales de la Flotilla	41 090	0.01	41 090	0.01
		Devolución	IGV	Reintegro Tributario	10 542	0.00	10 542	0.00
					125 069	0.02	125 069	0.02



CUADRO N° 2: RELACION DE PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS - PROYECCIÓN 2013
EN MILES DE NUEVOS SOLES

I. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS

BENEFICIARIOS 1/	ALCANCE GEOGRÁFICO 2/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	POTENCIAL 2013 3/		CORTO PLAZO 2013 4/	
					(Miles de Nuevos Soles)	% PBI	(Miles de Nuevos Soles)	% PBI
TRANSPORTE		Exoneración	IGV	Apéndice II: Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte aéreo.	259 641	0.05	259 641	0.05
		Devolución	ISC	Devolución del combustible usado por el transporte terrestre equivalente al 30% del ISC pagado	23 160	0.00	23 160	0.00
INTERMEDIACIÓN FINANCIERA			IGV	Apéndice II: Servicios de crédito efectuado por Bancos	260 326	0.05	260 326	0.05
			IGV	Apéndice II: Servicios de crédito efectuado por Cajas Municipales de Ahorro y Crédito	11 114	0.00	11 114	0.00
			IGV	Apéndice II: Servicios de crédito efectuado por Cajas Rurales de Ahorro y Crédito	0	0.00	0	0.00
		Inafectación	IGV	Apéndice II: Servicios de crédito efectuado por EDPYMES	0	0.00	0	0.00
			IGV	Apéndice II: Servicios de crédito efectuado por Financieras	51 196	0.01	51 196	0.01
			IGV	Los servicios de las AFP y los seguros para los trabajadores afiliados al SPFP	176 468	0.03	176 468	0.03
			IRPN	Intereses por valores mobiliarios - Bonos del Tesoro y CDBCRP	59 012	0.01	59 012	0.01
			IGV	Apéndice II: Las pólizas de seguros de vida	485 385	0.09	485 385	0.09
		Exoneración	IGV	Apéndice II: Los ingresos que perciba el Fondo MIVIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras	40 245	0.01	40 245	0.01
			IRPN	Intereses de Cooperativas de ahorro y crédito	10 193	0.00	10 193	0.00
EDUCACIÓN			IRPJ	Crédito por reinversión de Instituciones Educativas Particulares	116 714	0.02	116 714	0.02
		Exoneración	IRPJ	Universidades privadas sin fines de lucro	72 079	0.01	72 079	0.01
		Inafectación	AD VALOREM	Importación y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares	5 788	0.00	5 788	0.00
			IGV	Importación y prestación de servicios por las Instituciones Educativas Públicas o Particulares	1 100 599	0.19	1 100 599	0.19
			AD VALOREM	Importación de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes	10 202	0.00	10 202	0.00
SALUD		Exoneración	IGV	Importación de medicamentos oncológicos, para VIH y diabetes	0	0.00	0	0.00
			AD VALOREM	Importación de muestras médicas	1 212	0.00	1 212	0.00
			IGV	Importación de muestras médicas	0	0.00	0	0.00
CULTURA Y DEPORTE		Inafectación	IGV	La transferencia, importación y prestación de servicios efectuada por las Instituciones Culturales o Deportivas	35 305	0.01	35 305	0.01
	TURISMO	Diferimiento	IRPJ	Depreciación 10% inmuebles de establecimientos de hospedaje 6/	86	0.00	86	0.00
OTROS SERVICIOS		Devolución	IGV	Devolución del IGV por las compras efectuadas por Misiones Diplomáticas, Consulares y Organizaciones Internacionales.	8 352	0.00	8 352	0.00
		Inafectación	IGV	Los juegos de azar y apuestas tales como loterías, bingo, rifas, sorteos y eventos típicos	211 194	0.04	211 194	0.04

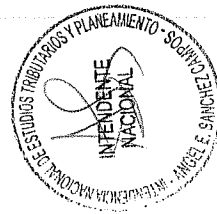


CUADRO N° 2: RELACIÓN DE PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS - PROYECCIÓN 2013
EN MILES DE NUEVOS SOLES

I. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS

BENEFICIARIOS 1/	ALCANCE GEOGRÁFICO 2/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO	POTENCIAL 2013 3/		CORTO PLAZO 2013 4/	
					(Miles de Nuevos Soles)	% PBI	(Miles de Nuevos Soles)	% PBI
		Crédito	IGV	Amazonía - Crédito Fiscal Especial	24 564	0.00	24 564	0.00
		Crédito	IRPJ	Reinversión en Amazonía	2	0.00	2	0.00
		Deducción	IRPJ	Inversión en sujetos ubicados en la Amazonía	2	0.00	2	0.00
		Deducción	IRPN	Inversión en sujetos ubicados en la Amazonía	2	0.00	2	0.00
	Amazonía	Exoneración	IGV	Exoneración del IGV en la Amazonía 7/	1 626 599	0.28	434 954	0.08
		Exoneración	IGV	Importaciones destinadas a la Amazonía	140 592	0.02	140 592	0.02
		Tasas Diferenciadas	IRPJ	Tasa de 10%	32 307	0.01	32 307	0.01
		Tasas Diferenciadas	IRPJ	Tasa de 5%	22 977	0.00	22 977	0.00
		Tasas Diferenciadas	IRPJ	Tasa de 0%	8 922	0.00	8 922	0.00
		Deducción	IRPJ	Gastos por donaciones otorgados al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesia Católica.	96 850	0.02	96 850	0.02
		Deducción	IRPN	Gastos por donaciones otorgados al Sector Público Nacional, entidades sin fines de lucro e Iglesia Católica.	715	0.00	715	0.00
		Devolución	AD VALOREM	Beneficio de restitución arancelaria Drawback	928 056	0.16	928 056	0.16
		Diferimiento	IGV	Régimen General y Sectorial de Recuperación Anticipada 6/	178 526	0.03	178 526	0.03
		Diferimiento	IRPJ	Depreciación Especial para edificios y construcciones	79 570	0.01	79 570	0.01
		Diferimiento	AD VALOREM	Incentivo migratorio	187	0.00	187	0.00
		Diferimiento	IGV	Incentivo migratorio	1 246	0.00	1 246	0.00
		Diferimiento	ISC	Incentivo migratorio	390	0.00	390	0.00
		Diferimiento	AD VALOREM	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	2 471	0.00	2 471	0.00
		Diferimiento	DERECHO ESP.	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	0	0.00	0	0.00
		Exoneración	IGV	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	10 202	0.00	10 202	0.00
		Exoneración	ISC	Donaciones para entidades religiosas y de asistencia social	506	0.00	506	0.00
		Exoneración	IRPN	Intereses por depósitos en la banca múltiple	66 656	0.01	66 656	0.01
		Exoneración	IRPN	Regalías por derechos de autor	356	0.00	356	0.00
		Exoneración	IRPJ	Exoneración a actividades productivas en zonas altoandinas	731	0.00	731	0.00
		Infactación	IRPJ	Drawback	227 213	0.04	227 213	0.04
		Infactación	IRPJ	Beneficio para programas de inversión en Amazonía		0.00		0.00
		Infactación	IGV	Donaciones del Exterior - Cooperación Técnica Internacional	58 338	0.01	58 338	0.01
		Infactación	IRPN	Compensaciones por tiempo de servicios - CTS	733 900	0.13	733 900	0.13
		Infactación	IRPN	Infactación del 3% en remuneraciones por ingresar al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SAFP)	103 843	0.02	103 843	0.02
	Zona Franca	Exoneración	IRPJ	Las empresas que se constituyan o establezcan en la ZOFRATACMA y que desarrollen actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicio	7 512	0.00	7 512	0.00
SUB-TOTAL 1					10 363 341	1.82	7 702 211	1.35

APLICACIÓN GENERAL



RELACION DE PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS - PROYECCION 2013

II. PRINCIPALES GASTOS TRIBUTARIOS POR SUPERPOSICIÓN DE BENEFICIOS

BENEFICIARIOS 1/	ALCANCE GEOGRÁFICO 2/	TIPO DE GASTO	TRIBUTO	DESCRIPCIÓN DEL BENEFICIO		POTENCIAL 2013 3/		CORTO PLAZO 2013 4/	
				TIPO DE	TRIBUTO	(Miles de Soles)	% PBI		(Miles de Soles)
BENEFICIARIOS 1/	ALCANCE								
AGROPECUARIO Y MANUFACTURA	Amazonia	Tasas Diferenciadas	IRPJ	Superposición de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario, la tasa del 10% para la industria primaria en la Zona de Frontera con la tasa del 10% de la Amazonia		8 323	0.00	8 323	0.00
			IRPJ	Superposición de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario, la tasa del 10% para la industria primaria en la Zona de Frontera con la tasa del 5% de la Amazonia		7 172	0.00	7 172	0.00
			IRPJ	Superposición de tasas diferenciadas entre la tasa del 15% del Sector Agropecuario, la tasa del 10% para la industria primaria en la Zona de Frontera con la tasa del 0% de la Amazonia		8 175	0.00	8 175	0.00
AGROPECUARIO	Amazonia	Exoneración	IGV	IGV: Superposición de exoneración en los productos agrícolas entre el Apéndice I de la Ley del IGV y la Ley de Amazonia		486 150	0.09	121 538	0.02
SUB-TOTAL 2 (SUPERPOSICIONES)						509 821	0.09	145 208	0.03
TOTAL GENERAL (I + II)						10 893 152	1.91	7 847 419	1.37

1/ En el caso del Impuesto a la Renta, los beneficiarios son los contribuyentes que aplican directamente los beneficios tributarios respectivos. En el caso de los impuestos indirectos como el IGV, ISC y Aranceles, aunque en teoría los beneficiarios debieran ser los clientes de cada empresa, ello dependerá finalmente de las condiciones de traslación de impuestos, lo que en última instancia dependerá de las elasticidades precio de oferta y demanda, de las elasticidades cruzadas así como de la estructura de cada mercado en particular. Para estos casos se ha optado por designar como beneficiarios a los contribuyentes de dichos impuestos (incididos legales) solo a modo referencial.

2/ Señala si el alcance del gasto tributario estimado está limitado a una zona geográfica concreta. Si no se registra información debe entenderse que el gasto tributario es de aplicación en todo el territorio.

3/ Corresponde a la cuantificación de los beneficios tributarios del que gozan los sectores beneficiados descontando el efecto del crédito fiscal y cascada en las estimaciones relacionadas con la exoneración o imdeducción del IGV.

4/ El efecto de corto plazo considera la recaudación anual que se obtendría como resultado de la eliminación del gasto tributario, pues la Administración Tributaria tendría que desarrollar nuevos recursos para el control fiscal a efectos de recaudar el monto potencial.

5/ No incluye la producción de la Amazonia la misma que se incluye en la Sección II.

6/ En este beneficio se asume la pérdida financiera y no el criterio de caja anual.

7/ La estimación de Amazonia excluye a toda la actividad agrícola.

Elaboración : SUNAT

